

P-12278

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0002265**

Solicitud de patente a nombre de **BAKER HUGHES INCORPORATED**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **BAKER HUGHES INCORPORATED**, domiciliada en Texas, Estados Unidos, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **13537** notificado el 28 de noviembre de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga por dos (2) meses presentada el 17 de enero de 2017, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de doce (12) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 No se incluyen las antiguas reivindicaciones 2 a 5, 7, 8, 13 a 15, 17, 20 y 21.
- 1.2 Se eliminaron los términos considerados como imprecisos.
- 1.3 Se eliminaron las expresiones que hacían referencia a resultados a obtener.
- 1.4 Se modificó la antigua reivindicación 12.
- 1.5 Se definieron algunos de los términos considerados como generales.
- 1.6 Se definió adecuadamente la composición reclamada en la antigua reivindicación 1.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo

de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

2. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

- 2.1 Como primera medida, se informa que el nuevo capítulo reivindicatorio no incluye las antiguas reivindicaciones 2 a 5, 7, 8, 13 a 15, 17, 20 y 21. De este modo, las objeciones realizadas a dichas reivindicaciones han sido subsanadas.
- 2.2 Adicionalmente, se informa que los términos “*por lo menos*”, “*una cantidad efectiva*” y “*se reduce*” considerados como imprecisos, han sido eliminados. En cuanto al término “*menos que*”, se aclara que no se considera necesario definirlo ya que éste es entendido en el contexto de la expresión que lo incluye.
- 2.3 Además, se aclara que se han eliminado las expresiones que hacían referencia a resultados a obtener.
- 2.4 También, se informa que la antigua reivindicación 12 ha sido modificada con el propósito de definir adecuadamente el método reclamado. Para ello, se han incluido en dicha reivindicación, las características técnicas divulgadas en las antiguas reivindicaciones 13 a 15.
- 2.5 En relación con los términos “*composición reductora*”, “*un látex reductor de arrastre*”, “*un plastificante*”, “*éteres de glicol*”, “*ésteres*”, “*alcoholes alifáticos*”, “*alcoholes aromáticos*”, “*cetonas*”, “*aldehídos*”, “*disolventes parafínicos e isoparafínicos*”, “*mezclas de alcohol blanco y mineral*”, “*disolventes aromáticos*”, “*un diluyente*”, “*un reductor de viscosidad*” y “*las mismas características de arrastre*” consideradas como generales, se informa que:
 - Los términos “*un látex reductor de arrastre*”, “*un plastificante*”, “*un diluyente*” y “*un reductor de viscosidad*” han sido definidos.

-
- Los términos “*alcoholes alifáticos*” y “*disolventes aromáticos*” han sido reemplazados por las expresiones “*alcohol 2-etilhexilo, isoheptanol, isohexanol, isodecanol, 1-hexanol, 1-octanol, nonanol*” y “*tolueno, xileno y mezclas de los mismos*” de acuerdo con la información descrita en el Párrafo [0012] de la descripción presentada.
 - El término “*composición reductora*” es claramente definido cuando se menciona “... *comprende un látex reductor de arrastre que comprende...*”
 - El término “*las mismas características de arrastre*” no se incluye en el nuevo capítulo reivindicatorio.
 - Los términos “*éteres de glicol*”, “*ésteres*”, “*alcoholes aromáticos*”, “*cetonas*”, “*aldehídos*”, “*disolventes parafínicos e isoparafínicos*” y “*mezclas de alcohol blanco y mineral*” son ampliamente conocidos por una persona versada en la técnica.

2.6 Finalmente, se informa que se ha definido adecuadamente la composición divulgada en la antigua reivindicación 1. Es así como se han incluido en dicha reivindicación, las características técnicas descritas en las antiguas reivindicaciones 2 a 5.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 12 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. **13537** notificado el 28 de noviembre de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por doce (12) reivindicaciones.